



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSEJO UNIVERSITARIO
MÉRIDA - VENEZUELA

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,
en uso de las facultades otorgadas en el ordinal 3° del
artículo 25 de la vigente Ley de Universidades

C O N S I D E R A N D O

Que la Organización de Bienestar Estudiantil desde su fundación ha venido cumpliendo finalidades de previsión, asignación y protección sociales en beneficio de los alumnos de este Instituto;

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 109 de la misma Ley consagra expresamente que " Las Universidades deben protección a sus alumnos y procurar por todos los medios, su bienestar y mejoramiento";

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección encargada de lograr estas finalidades debe funcionar con el asesoramiento de una comisión consultiva integrada por el Director, profesores y alumnos designados por el Consejo Universitario,

D E C R E T A:

Artículo 1°.- La Organización de Bienestar Estudiantil funcionará en lo sucesivo con la denominación de Dirección de Protección Social Estudiantil, cuyos servicios y atribuciones serán objeto de reglamentación especial.

Artículo 2°.- La Dirección de Protección Social Estudiantil tendrá un Director de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 3°.- Como órgano consultivo de la Dirección de Protección Social Estudiantil se crea con carácter ad-honorem una Comisión, en que participarán profesores y alumnos que oportunamente designará este Consejo.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Años: 150° de la Independencia y 101° de la Federación.

El Rector-Presidente,


Pedro Rincón Gutiérrez.

El Vice-Rector Secretario,



